



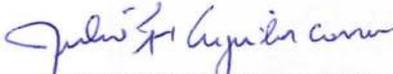
Factura: 001-004-000012453

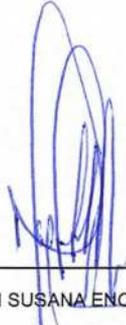


20200916004D01743

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200916004D01743**

Ante mí, NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER de la NOTARÍA CUARTA , comparece(n) JULIO FERNANDO AGUILAR CORREA portador(a) de CÉDULA 0918078502 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), ...QUE CON SU AUTORIZACIÓN HAN SIDO VERIFICADOS EN EL "SNICRC", PAPELETAS DE VOTACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL COMPARECIENTE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES A LA PRESENTE DILIGENCIA... para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. SAMBORONDÓN, a 1 DE DICIEMBRE DEL 2020, (11:03).

  
JULIO FERNANDO AGUILAR CORREA  
CÉDULA: 0918078502



NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





# SRI

## SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES GUAYAQUIL, 18 de septiembre de 2020

Señor/a:  
KEGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
Presente.

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, el/la señor/a KEGUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con número de identificación del exterior 3-102-798465, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.



Usuario: KAMH020713

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO DE ORELL Fecha y hora: 18/09/2020 09:09:02

Funcionario: MIRANDA HERNANDEZ KARINA ALEXANDRA

#### RECIBIDO POR:

Nombre: <i>Julio F. Ceguellos Carron</i>	No. Identificación: 091807950-2
Fecha: 18 de septiembre de 2020	Firma: <i>Julio F. Ceguellos Carron</i>





NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS - TRES-.Yo, JUAN JOSE VALERIO ALFARO, Notario Público con oficina abierta en San José, Pavas, Geroma, del Parque La Amistad cuatrocientos metros norte, doscientos metros este y cincuenta metros norte, casa ocho nueve siete, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: **ACTA NÚMERO UNO.** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de la empresa SARAMANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, trescientos metros oeste del Restaurante Tony Romas, Edificio Banco General, tercer piso, celebrada en su domicilio social, a las doce horas del seis de julio del dos mil veinte, con la asistencia de la totalidad del capital social. Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad, se otorga al señor JULIO FERNANDO (Nombre) AGUILAR CORREA (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad de su país número cero nueve uno ocho cero siete ocho cinco cero-dos, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Vender bienes de la sociedad; representar a la sociedad en cualquier institución financiera; recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; facultad y poder suficientes al Apoderado para conferir, sustituir, reasumir y/o revocar en parte este Poder a favor de terceras personas que se consideren apropiadas y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, mediante poderes y/o mandatos especiales para que asuman la representación legal de la Empresa, todo dentro de los límites de las facultades otorgadas por el presente Poder y siempre con el fin de asegurar y proteger el éxito de los negocios de la Empresa. Para que en nombre y en representación de la Mandante, pueda concurrir, intervenir y estar presente, en toda clase de Juntas, Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales, o Reuniones de Directorio, que se celebren

mismas, firmando las actas correspondientes y protegiendo o haciendo proteger los derechos que le correspondan por Ley, por la minuta constitutiva o por los Estatutos que rigen a las Compañías y para su mandante; así como, para que pueda, mocionar, aceptar o renunciar a cualquier nombramiento administrativo que le sea propuesto en las Compañías de las cuales sea Socio o Accionista en la actualidad o llegare a serlo en lo posterior su Mandante. Para que a nombre y en representación del Mandante, pueda negociar, vender, ceder o transferir, suscribir, endosar, permutar, preñar, gravar o dadas en fideicomiso, las acciones, cuotas de capital o participaciones que actualmente posee o llegare a poseer en el futuro en las Compañías, y de la cual o cuales es Socio o Accionista, y en todo caso llegare a serlo el mandante, recibiendo los títulos de acciones o certificados de participaciones sociales que le correspondan, así como firmar los endosos y suscribir las escrituras, notas o comunicaciones de cesiones, talonarios y títulos de acciones o certificados de participaciones que sean del caso para estos propósitos. Asimismo, el mandatario podrá suscribir cualquier tipo de documento público, privado, documentos notariales que deban ser presentados ante cualquier autoridad, como son declaraciones, reconocimientos, certificaciones, entre otros apersonarse ante cualquier Notaría de Fe Pública a efectos de suscribir y firmar: Minutas, documentos privados, actas, protocolos, reconocimientos de firmas, pedir copias legalizadas, pedir testimonios, escrituras públicas, otorgamientos de Poder para el o los representantes legales de las compañías que se constituyan y en las cuales la compañía sea socia o accionistas así como facultad para designar junto a los demás socios a los miembros del Directorio. Para que intervengan en toda clase de actos societarios, tales como: constitución de sociedades, comerciales transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones, adquisiciones, liquidaciones, disminución, aumentos de capital, Reformas de Estatutos, Cambios de Domicilio, transferencia de acciones y participaciones, etcétera; que se realice en las empresas, sociedades, corporaciones, asociaciones, compañías de las cuales actualmente sea socio o accionista el Mandante, o que en lo futuro se formen o constituyan, pagando los valores y cantidades que fueren del caso, ya sea en numerario o en especies. Para que represente a la Mandante en todo asunto judicial o extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o aparezca en lo futuro, en demanda o defensa de sus intereses, derechos y acciones, pudiendo proponer y continuar demandas, contestarlas en forma oral o escrita llegado el caso; ejercitando, desistiendo, transigiendo, extinguiendo o agotando los derechos y acciones o excepciones correspondientes, en todas sus incidencias e instancias, sean de la naturaleza que fueran y ante cualquier autoridad competente ya sea Tribunales, Magistraturas, Organismos, Corporaciones, Autoridades y Funcionarios cualesquier sea el ramo o grado que fuesen, ya sea por sí o por medio de otras personas e inclusive, en toda clase de actos de conciliación judicial o extrajudicial, hasta la terminación de los mismos. El mandatario nombrado podrá a nombre y en representación de su mandante constituir fideicomisos, trust, fundaciones o cualquier otra sociedad sea esta mercantil, civil o especial que pretenda entre otros propósitos, el fin de lucro, la adecuada protección de activos patrimoniales o cualquier otro propósito lícito. Para que intervengan en toda clase de actos societarios tales como: reactivaciones transformaciones fusiones escisiones disoluciones liquidaciones disminución



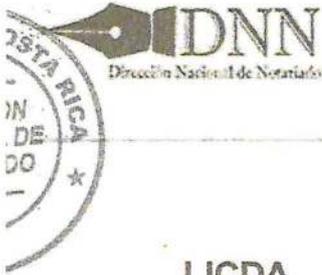
sociales que tenga la compañía en tercera compañías en cualquier parte del mundo; pueda ejercer derechos representativos, para lo cual podrán suscribir formularios, contratos, escrituras públicas, declaraciones, certificaciones, entre otros que se llegaren a requerir. En virtud del presente poder general con representación y cláusula especial no podrá alegarse falta o insuficiencia de poder para el desempeño de las gestiones que a su nombre deba realizar el apoderado. **ARTICULO SEGUNDO: ...ARTICULO TERCERO:** Se comisiona al Notario Público Juan José Valerio Alfaro a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión media hora después de iniciada. El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad SARAMANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo el cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Cuotistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las nueve horas del ocho de julio del dos mil veinte. **FIRMA ILEGIBLE---**. **LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS - TRES, VISIBLE DE FOLIO CIENTO DIECIOCHO FRENTE A FOLIO CIENTO DIECINUEVE VUELTO, DEL TOMO TERCERO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTO CONFORME Y SE EMITE COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.**





**EN BLANCO**  
SIN TEXTO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. VIVIAN ACOSTA SEAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario(a) Público(a) **JUAN JOSE VALERIO ALFARO**, CÉDULA 113460717, CARNÉ NÚMERO 20976, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide, todo lo cual es responsabilidad exclusiva del (la) fedatario (a); Asimismo, no enerva las acciones administrativas y disciplinarias que contra el (la) Notario (a) correspondan, derivadas de irregularidades notariales advertidas o que se llegaran a advertir con posterioridad. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del veinte de julio del dos mil veinte. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



Licda. Vivian Acosta Seas  
Funcionaria Autorizada  
Res. No. DNN-DE-RE-038-2020

en  
rte,  
RO  
DE  
a y  
icio  
i la  
de  
O  
AR  
ero  
tos  
e y  
ier  
es,  
ar,  
ar,  
os  
rar  
las  
ro  
s y  
la  
ue  
ste  
s y  
de  
ios  
da  
an



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays:)

Código: MORMO7JD19E  
(Code - Code:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Marco Antonio Vargas Coronado  
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Oficial Certificador  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado  
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A:)

6. El: 23/07/2020  
(On - Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes, Oficial de Autenticaciones  
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



8. No.: 672149  
(Under number - Sous le numéro:)

*[Handwritten signature]*

9. Sello:  
(Seal - Sceau:)

10. Firma:  
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: SARAMANTO S.R.L.  
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación del Registro Nacional de la Propiedad  
(Type of document - Type de document:)



Número de Folios: 4  
(Number of pages - Nombre de pages authentifiées:)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

Oficina: 9  
Cajero: 1  
Documento: 3  
Formularios: 0  
Motivos: 3

CAN

Numero Entero:

Tasación:  
Registros:  
Actos:  
Monto Tasado:  
Descripción:  
Boletas:  
Finca/Motors:

TIMBRE PAGO  
TIMBRE FISCAL

Moneda de Tr.

Sub Tot. Timb  
Descuento:  
Total Timbre

Total DGD:

DESG:

Efectivos:  
Valores:  
Totals:

Monto en letras:

QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE  
COLONES CON CINCUENTA CTS.

00011006037



A-11 0675411

000675411



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0918078502

**Nombres del ciudadano:** AGUILAR CORREA JULIO FERNANDO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 31 DE MAYO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** AGUILAR SEGUNDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CORREA FANNY

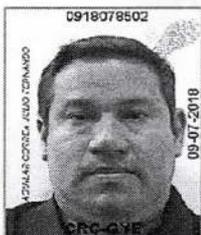
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 9 DE JULIO DE 2018

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER - GUAYAS-SAMBORONDON-NTG - GUAYAS -  
SAMBORONDON



N° de certificado: 207-364-65540



207-364-65540

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0918078502

**Nombre:** AGUILAR CORREA JULIO FERNANDO

### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2020

Emisor: MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 4 - GUAYAS - SAMBORONDON



N° de certificado: 201-364-65557



201-364-65557

